

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México, que tiene por objeto formular e instrumentar los planes y programas para apoyar el desarrollo del proyecto del ferrocarril suburbano de la zona metropolitana del Valle de México, en la línea Cuautitlán-Buenavista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN LO SUCESIVO "LA SCT", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, INGENIERO MANUEL CADENA MORALES, Y CON LA PARTICIPACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO GUILLERMO CANO GARDUÑO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", Y QUE TIENE POR OBJETO FORMULAR E INSTRUMENTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL PROYECTO DEL FERROCARRIL SUBURBANO DE LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, EN LA LINEA CUAUTITLAN-BUENAVISTA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. En los términos de los artículos 25 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actividad ferroviaria es un área prioritaria para el desarrollo nacional, por lo que el sector público debe impulsar dicha actividad.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 26, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno. Dicho Plan hace énfasis en que este Gobierno también facilitará que cada región sea la principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.
- IV. Conforme al artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.
- V. En razón de la conurbación entre los municipios del Estado de México y el Distrito Federal, se suscribió el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, aprobado el 13 de marzo de 1998, por el Gobernador del Estado de México y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, programa que establece, entre sus acciones estratégicas, la definición y ejecución del programa de trenes radiales, iniciando con la reutilización de los derechos de vía federales del ferrocarril para el traslado masivo de pasajeros.
- VI. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el marco de la reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano, conjuntamente con los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, y con el propósito de satisfacer las necesidades de transporte de pasajeros en la Zona Metropolitana del Valle de México, han considerado la necesidad de desarrollar el Proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México en la línea Cuautitlán-Buenavista, y de llevar a cabo las acciones requeridas para facilitar y agilizar los trámites y otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con las obras a construir en el proyecto, así como su interconexión con el Sistema de Transporte Colectivo Metro y el

reordenamiento del transporte público a lo largo del recorrido del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México.

- VII.** En este sentido, con fecha 11 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio de Coordinación de Acciones con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Gobierno del Distrito Federal, para establecer las acciones de apoyo para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México en la línea Cuautitlán-Buenavista, el cual establece en su cláusula cuarta la suscripción de convenios específicas para la atención de asuntos que requieran acciones concertadas, de alcance más amplio o especial que se hayan identificado de manera concreta.
- VIII.** El citado proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México en la línea Cuautitlán-Buenavista, consiste en ofrecer un servicio ferroviario de transporte de pasajeros masivo, seguro, competitivo y eficiente, que mejore el bienestar social de los habitantes de la Zona Metropolitana del Valle de México, ahorre tiempo de transporte, contribuya en la solución del congestionamiento vial, la contaminación ambiental y el excesivo consumo de energéticos, además de coadyuvar en el ordenamiento del desarrollo urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México. Una de las mayores ventajas de realizar el proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, es la disponibilidad de los derechos de vía federal existentes, que facilitará la instrumentación de este servicio de transporte masivo. Asimismo, el proyecto prevé la construcción de estaciones, confinamiento, pasos a desnivel para el tránsito vehicular, adquisición del equipo, interconexiones con el Metro y acciones de ordenamiento del transporte público, entre otros.
- IX.** El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social del Estado de México, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.
- Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan; este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de Acuerdos o Convenios de Coordinación y Anexos de Ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán Convenios de Concertación.
- X.** La Secretaría de Desarrollo Social, determinó mediante oficio 111.4.-3442 de fecha 2 de diciembre de 2003, que el presente Convenio Específico de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social del Estado de México vigente y en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43, 44, 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 65, 77 fracciones XXVIII y XXXVIII y XLII, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 19 fracción I, XIV, 20, 21 y 32 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción VI, 1.8 fracción VIII, 1.38, 1.40, 7.1, 7.2, 7.4 fracción II del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 10, 14 fracción VII, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, de conformidad con las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social del Estado de México y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y término de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SCT":

- I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre sus atribuciones las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2.- Que su representante, el Secretario de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3.- Que para cumplir con los compromisos que le correspondan en virtud del presente Convenio, cuenta con diversas unidades administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de su Reglamento Interior.
- I.4.- Que señala como domicilio para los fines del presente Convenio, el ubicado, en el Centro Nacional SCT, avenida Universidad y Xola sin número, colonia Narvarte, código postal 03028, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE "EL ESTADO":

- II.1.- Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, en términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 65, 77 fracciones XXVIII, XXXVIII, XLII y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3.- Que los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que participan en la celebración del presente Convenio, están facultados en términos de los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracciones I y XIV, 20, 21 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 1.38 del Código Administrativo del Estado de México.
- II.4.- Que a la Secretaría de Comunicaciones corresponde, entre otras funciones, participar con los gobiernos Federal y de otras entidades federativas, en su caso, en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, en términos de los artículos 32 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y 7.1, 7.2 y 7.4 fracción II del Código Administrativo del Estado de México.
- II.5.- Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Vicente Guerrero número 485, colonia Morelos, Toluca de Lerdo, México, código postal 50120.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.-Que atendiendo a los objetivos y funciones que les corresponden, consideran de mutuo beneficio convenir la coordinación e instrumentación de proyectos para el desarrollo de infraestructura y servicios, relacionados con el Sector Comunicaciones y Transportes, por lo que reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, lo celebran de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Capítulo Primero

Del Objeto y Alcance del Convenio

PRIMERA .- Este Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto formular e instrumentar los planes y programas entre "LA SCT" y "EL ESTADO", para apoyar el desarrollo del Proyecto del Ferrocarril Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México en la línea Cuautitlán-Buenavista, y llevar a cabo en forma conjunta y coordinada, en un ámbito de colaboración y cooperación, y en su esfera territorial, las acciones conducentes para elaborar los proyectos ejecutivos, otorgar permisos, licencias y autorizaciones, reordenar el transporte público, liberar el derecho de vía y llevar a cabo las obras civiles y de confinamiento requeridas por el proyecto, que permitan atender las necesidades de transporte de la población de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Capítulo Segundo

Compromisos de las partes

SEGUNDA.- Para la realización del objeto de este Convenio, las partes se comprometen a:

I. "LA SCT"

- a) Destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de las acciones establecidas en este Convenio, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y para la realización de las acciones a su cargo en apego a sus atribuciones.
- b) Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, integrados por ésta y por "EL ESTADO", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan, en términos de los compromisos asumidos.
- c) Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera "EL ESTADO", relacionada con la ejecución de los trabajos, calendario de actividades, personal involucrado y responsables, planes, programas y proyectos derivados del Convenio.
- d) Recabar de las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable, las autorizaciones necesarias para la formulación, formalización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- e) Concertar con los concesionarios ferroviarios la utilización del derecho de vía necesario para el desarrollo del proyecto.

II. "EL ESTADO"

- a) Destinar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de las actividades que sean a su cargo, conforme al presente instrumento, cumpliendo para ello con la normatividad aplicable.
- b) Ajustarse a las decisiones y tiempos adoptados por los grupos de trabajo y de seguimiento, integrados por éste y por "LA SCT", a fin de que la programación, ejecución y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio se concreten con la calidad y oportunidad que ameritan.
- c) Proporcionar el acceso directo y oportuno a la información técnica que requiera "LA SCT", relacionada con la ejecución de los trabajos, calendario de actividades, personal involucrado y responsables, planes, programas y proyectos derivados del Convenio.
- d) Recabar de las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable, las autorizaciones necesarias para la formulación, formalización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- e) Cubrir los costos y realizar la elaboración de los proyectos ejecutivos de las obras de ingeniería civil y de confinamiento, tales como: pasos superiores vehiculares, pasos inferiores vehiculares, puentes peatonales, centros de transferencia, paraderos y terminales de autobuses, obras inducidas identificadas y requeridas.
- f) Facilitar y agilizar los trámites y otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones para cumplir con la ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras de ingeniería civil y de confinamiento anteriormente mencionadas, así como el cierre de avenidas que se requieran por el proyecto en el Estado de México. En su caso, coadyuvar en la negociación y liberación de los predios necesarios para el proyecto.

- g) Llevar a cabo el reordenamiento del servicio público de transporte de pasajeros de superficie y el establecimiento de las rutas alimentadoras del Ferrocarril Suburbano.
- h) Destinar los recursos humanos y materiales para llevar a cabo el levantamiento en su demarcación territorial, de un censo sobre los asentamientos humanos irregulares en el derecho de vía de la línea Cuautitlán-Buenavista, así como elaborar y firmar los convenios de reubicación que resulten procedentes para la reinstalación correspondiente de dichos asentamientos, en coordinación con "LA SCT".
- i) El Gobierno del Estado de México, conviene que las tarifas de transporte de pasajeros del Ferrocarril Suburbano sean determinadas anualmente, en función de sus costos reales por el Gobierno Federal.

Capítulo Tercero

Consideraciones Generales

TERCERA.- Los recursos federales que, en su caso se aporten, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Queda entendido por las partes, que para los compromisos presupuestales de carácter federal que se deriven de la celebración del presente Convenio, "LA SCT", recabará con toda oportunidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones conducentes.

CUARTA.- Una vez que se disponga de los proyectos ejecutivos de las obras civiles y de confinamiento citadas en la cláusula segunda, los programas de ejecución correspondientes, se concertarán a través de Anexos de Ejecución, en los cuales se precisarán los objetivos, alcances, resultados esperados, calendarios de actividades, vigencia, personal involucrado y responsables por cada una de las partes, presupuesto, fuentes y formas de financiamiento, así como los derechos y obligaciones contraídos por las partes.

Una vez formalizados estos Anexos de Ejecución, formarán parte integral del presente instrumento.

Los Anexos de Ejecución se celebrarán conforme a lo establecido en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social correspondiente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, vigente y demás disposiciones aplicables.

QUINTA.- Para la realización de proyectos específicos comprendidos en el programa del Ferrocarril Suburbano, "LA SCT" participará en la realización de estudios y proyectos ejecutivos, en la negociación y liberación de los derechos de vía, la gestión de permisos, el financiamiento y la ejecución de obras.

SEXTA.- COORDINADORES RESPONSABLES. Para la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, "LA SCT" designa como coordinador responsable al Lic. Oscar S. Corzo Cruz, Director General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal.

Por su parte "EL ESTADO" nombra como coordinador responsable al ingeniero Emilio Gil Valdivia, Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.

El coordinador responsable por cada una de las partes será el representante institucional por medio del cual deberán de canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de coordinador responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEPTIMA.- GRUPOS DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de los compromisos derivados de este Convenio, las partes integrarán grupos de trabajo y de seguimiento de compromisos, formados por igual número de personas, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones a ejecutar;
- b) Dar seguimiento a los planes y programas y evaluar sus resultados;

- c) Informar oportunamente a los coordinadores responsables acerca de la situación que guarda el desarrollo de los planes y programas, y
- d) Las demás que acuerden las partes y que sean necesarios para lograr los objetivos del presente instrumento.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACION. Para el seguimiento y evaluación de los resultados de la coordinación objeto del presente Convenio, los grupos de trabajo y de seguimiento se reunirán con la periodicidad que señale el calendario que para tal efecto fijen. El resultado de dichas evaluaciones se informará a los órganos de control que les corresponda.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales que se aporten, derivado de los Anexos de Ejecución que al efecto se suscriban conforme a este instrumento, corresponderá a "LA SCT", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en atención a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- DIFUSION. Las partes convienen en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. Las partes acuerdan en que el presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá una vigencia que abarcará hasta la conclusión de las acciones objeto del presente instrumento, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Capítulo Cuarto

Consideraciones Finales

DECIMA TERCERA.- "LA SCT" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir los compromisos pactados en este Convenio. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la parte que se encuentre en estos supuestos quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la otra, en un plazo que no exceda de 15 días naturales.

DECIMA CUARTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este instrumento, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- "LA SCT" a través de su respectiva área administrativa, operará los recursos destinados a los programas, garantizando que los mismos se canalicen a sus objetivos. El incumplimiento de esta obligación se sancionará en términos de los ordenamientos legales correspondientes.

DECIMA SEXTA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio, cualquier incumplimiento que se dé a sus estipulaciones.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA. Las actividades y compromisos objeto del presente instrumento podrán darse por terminados antes de la conclusión de la vigencia del mismo por mutuo acuerdo escrito de las partes, sujetándose para ello a la normatividad aplicable en la materia.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA NOVENA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social del Estado de México.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que les fue el presente instrumento, a las partes que en él intervinieron, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos tantos al margen y al calce, en Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Transporte, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de México: el Gobernador Constitucional, **Arturo Montiel Rojas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Manuel Cadena Morales**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones, **Guillermo Cano Garduño**.- Rúbrica.